NOTARIA 27

Dr. Jorge Martinez D.

CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA
OTORGADA
POR
JAVIER FERNANDO CACERES ARRIETA
Y
OTROS

CUANTIA: S/. 10'002.000.oo

DI 4 COPIAS

En la ciudad de Quito,capital de la República del Ecuador, - hoy día **MARTES DIECI-NUEVE DE O C T U B R E** de mil novecientos noventa y tres ante mí, Dr. Jorge Martí-- nez Dolberg, Notario Vigé-- simo Séptimo de este Cantón comparecen los señores: Ja-- vier Fernando Cáceres Arrie-- ta, casado; Victor Manuel Cá-- ceres Viteri, casado; y, Angel- Modesto Arrieta Pinos, solte-- ro. Todos los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados y resi-- dentes en esta ciudad de Quito, civilmente capaces ante la ley para contratar y-- obligarse, a quienes de conocer doy fe; y previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a Escritura Pública, me entregan la siguiente minuta cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación dice : SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de compañía limitada al tenor de las siguientes claúsulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen los señores JAVIER FERNANDO CACERES ARRIETA, casado; VICTOR MANUEL

CACERES VITERI, casado; y ANGEL MODESTO ARRIETA PINOS, soltero. Todos ellos ecuatorianos, mayores de edad, capaces para contratar y obligarse y domiciliados en esta ciudad de Quito. SEGUNDA: CONTRATO DE SOCIEDAD.- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir la sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "CACERES LOREÑA CIA. LTDA." con un capital social de DIEZ MILLONES DOS MIL SUCRES (S/. 10'002.000,oo).TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA LIMITADA "CACERES LOREÑA CIA. LTDA." TITULO PRIMERO: OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La compañía se denominará "CACERES LOREÑA CIA. LTDA." debiendo realizar sus actos comerciales bajo esta denominación. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- a) El objeto social de esta compañía es la importación y exportación de repuestos automotrices, vehículos, maquinarias y accesorios automotrices. b) La comercialización de productos nacionales y extranjeros. c) La representación de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que se dediquen a las mismas o similares actividades o que produzcan bienes y artículos cuya comercialización constituya el objeto social de esta compañía. La compañía queda facultada para realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas para el cumplimiento de su objeto social. ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será la ciudad de Quito pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar dentro de la República del Ecuador o fuera de ella. ARTICULO CUARTO : DURACION.- La duración de la sociedad será de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha en que quede legalmente constituida la sociedad por la inscripción de la presente Escritura Pública en el Registro Mercantil, pudiéndose prorrogar por iguales períodos o disolverse anticipadamente cuando por mayoría de votos así lo resolviere la Junta General

NOTARIA 27

Dr. Jorge Martinez D.

de Socios en razón de su conveniencia. TITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. ARTICULO QUINTO: El capital social de la compañía es de DIEZ MILLONES DOS MIL SUCRES (S/. 10´002.000.oo), dividido en 10.002 participaciones de mil sucres cada una, suscrito y pagado en numerario hasta esta fecha en un cincuenta por ciento (50%), de la siguiente manera:

SOCIO	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	Nº PARTICIPACIONES	% DE PART.
JAVIER F. CACERES ARRIETA	10´000.000.oo	5´000.000.oo	10.000	99.98%
VICTOR M. CACERES VITERI	1.000.oo	500.oo	1	0.01%
ANGEL M. ARRIETA PINOS	1.000.oo	500.oo	1	0.01%
SUMAN	10´002.000.oo	5´001.000.oo	10.002	100.00%

Conforme a estas participaciones la compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará su caracter no negociable. La suma no cubierta del capital suscrito será pagado en un plazo máximo de un año contado a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Meracantil. ARTICULO SEXTO: Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia pero para la cesión de las mismas será necesario el consentimiento unánime del capital social de conformidad con el artículo 115 de la Ley de Compañías para el caso de transferencia. ARTICULO SEPTIMO: Para proceder al aumento o disminución del capital social será necesaria la aprobación de la Junta General de Socios de conformidad con la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO: La compañía de acuerdo con la ley, formará su fondo de reserva en un monto de por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social agregando para este objeto el cinco por ciento (5%) de sus utilidades líquidas y realizadas anualmente. ARTICULO NOVENO: En cuanto a los deberes y derechos de los socios se estará a lo dispuesto en el parágrafo Cuarto de la Sección Quinta de la Ley de Compañías. TITULO TERCERO : DE

LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO DECIMO: La compañía será gobernada por los siguientes órganos de administración y gobierno: a.- La Junta General de Socios b.- El Gerente General c.- El Presidente. ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Junta General de Socios es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones de ésta obligan a todos los socios. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Junta General se entenderá integrada debidamente cuando concurrieren en primera convocatoria más de la mitad del capital social. Si por cualquier razón no se integrare la Junta General en la primera convocatoria, se hará una segunda, siendo suficiente en este caso el número de socios presente, debiendo así expresarse en la referida convocatoria de acuerdo con el artículo 118 de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO: La Junta General se reunirá ordinariamente al menos una vez cada año, entre los tres primeros meses; y, extraordinariamente cuando fuere convocada. Las convocatorias serán realizadas por medio de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía, por lo menos con 8 días de anticipación a la fecha de la reunión, por el Gerente y de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Compañías por propia iniciativa o a petición de los socios en el caso del artículo 122 de la citada Ley. En la convocatoria deberá señalarse el lugar, fecha y hora de la primera reunión, expresándose además el objeto de la sesión. Serán razones suficientes para convocar a Junta General Extraordinaria, el control del giro del negocio o negocios que realizare la Compañía y las demás circunstancias determinadas por la Ley. Los socios podrán concurrir por si mismos o representados, siendo suficiente una simple carta poder dirigida al Gerente, para cada reunión o mediante mandato otorgado conforme a las leyes Generales. ARTICULO DECIMO CUARTO: La Junta General estará presidida por el Presidente y a falta de éste por cualquier socio designado por la mayoría de los concurrentes. Como secretario de las sesiones actuará el Gerente de la compañía y a falta de

éste será designado un secretario ad-hoc. ARTICULO DECIMO QUINTO: Corresponde a la Junta General, a.- Elegir al Presidente de la Compañía y a quien lo reemplace por ausencia temporal o definitiva, quien durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido; b.- Elegir al Gerente para el período de dos años, pudiendo ser reelegido; c.- Conocer los balances anuales y aprobar el reparto de utilidades; d.- Ampliar o restringir el plazo de la compañía; e.- Aprobar el aumento o disminución del capital y la reforma de los estatutos sociales; f.- Aprobar el presupuesto de la compañía; g.- Fijar la remuneración del Gerente y más funcionarios; h.- Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; i.- Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo con las claúsulas establecidas en la Ley. j.- Proceder al nombramiento de cualquier otro administrador de la compañía; k.- Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; l.- Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos; y, m.- Ejercer las demás atribuciones que según la Ley y los Estatutos no estén contemplados a otra autoridad. ARTICULO DECIMO SEXTO: Son atribuciones del Presidente: a.- Presidir las sesiones de la Junta General; b.- Suscribir en unión del Gerente, los certificados de aportación de los socios así como las actas de la Junta General; c.- Reemplazar al Gerente en caso de falta o ausencia de éste; d.- Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General debe ser firmada por él; e.- Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El Gerente será nombrado por la Junta General y durará dos años en sus funciones. ARTICULO DECIMO OCTAVO: Son atribuciones del Gerente: a.- Actuar como secretario de la Junta General; b.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; c.- Administrar y gestionar todos los negocios de la compañía; d.- Autorizar y suscribir todo acto o contrato por cuantía indeterminada; e.- Comprar y vender bienes muebles e inmuebles pertenecientes al activo fijo; f.- Conferir poderes

generales o especiales que tengan relación con los negocios sociales de la compañía. Para los poderes generales se estará a la autorización de la Junta General; g.- Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando lo requiere, fijando al mismo tiempo el reparto de utilidades y los fondos de reserva; h.- Convocar a la Junta General ordinaria o extraordinaria; i.- Ejercer las facultades necesarias de acuerdo a la Ley y los Estatutos; j.- Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios; k.- Autorizar conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportación de los socios; l.- El Gerente obligará a la compañía con todas las facultades y atribuciones que a este respecto determinan las leyes y los presentes estatutos suscribiendo bajo la denominación de "CACERES LOREÑA CIA. LTDA." y gozando en consecuencia de todas las facultades constantes para los mandatarios judiciales que determinan el Código Civil y el artículo 50 del Código de Procedimiento Civil; m.- En general conducir la administración de los negocios de la sociedad de acuerdo con las facultades que provengan de la Ley y a los Estatutos, pudiendo en consecuencia girar y endosar cheques a cargo de la cuenta corriente bancaria, suscribir y endosar documentos de crédito, tales como pagarés, aceptar y endosar letras de cambio, realizar contratos de sobregiros, obligando a la compañía en toda clase de actos y contratos con las limitaciones previstas en los Estatutos de la misma. ARTICULO DECIMO NOVENO : REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el Gerente y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro en operaciones de toda clase con las limitaciones que establezcan la ley y estos Estatutos, sin perjuicios de lo dispuesto en el Artículo Décimo Segundo de la Ley de Compañías. TITULO CUARTO : FISCALIZACION. ARTICULO VIGESIMO.- La Junta General bien sea ordinaria o extraordinaria podrá cuantas veces crea necesarias nombrar uno o más fiscalizadores para estudio,

examen y análisis del movimiento comercial e industrial y del estado financiero de la compañía así como la gestión del Gerente de ella. El comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales. El fiscalizador o fiscalizadores que designe, rendirán su informe que ha de ser conocido por la Junta General, la misma que deberá pronunciarse al respecto. Será obligatoria por lo menos una fiscalización anual. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .- En cuanto a la liquidación de la compañía se estará a lo previsto en la Sección XI de la Ley 31 reformatoria de la Ley de Compañías. Actuará como Liquidador el Gerente de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO .- El año económico se organizará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Queda facultado al Dr. Oswaldo Torres G. para solicitar la correspondiente aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias relacionadas con su perfeccionamiento legal, inscripción en el Registro Mercantil, obtención de la matrícula de comercio. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás claúsulas de estilo para la total validez del presente instrumento. HASTA AQUI LA MINUTA, que se agrega al Registro y que se halla firmada por el señor Dr. Oswaldo Torres G. con matrícula No. ocho, seis, cuatro del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes reconociéndola como suya la aceptan y ratifican en todas sus partes, dejándola elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes.- Los comparecientes me presentan sus respectivas cédulas de identidad cuyos números se anotan al final de este instrumento.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron y cumplieron con todos los requisitos legales del

caso; y leído que les fue el presente instrumento íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en todo su contenido y manifiestan su conformidad firmando conmigo en unidad de acto: de todo lo cual doy fe.- firmado) señor - Javier Fernando Cáceres Arieta portador de la cédula de - ciudadanía número cero seis cero cero nueve dos seis seis tres ocho.- firmaod) señor Victor Manuel Cáceres Viteri - portador de la cédula de ciudadanía número cero seis cero cero cero cero cuatro uno siete cero.- firmado) señor - Angel Modesto Arrieta Pinos portadora de la cédula de ciu dadía número cero seis cero uno cuatro siete uno uno cua- tro siete.- firmado) señor Doctor Jorge Martínez Dolberg- Notario Vigésimo Séptimo del cantón.- (HAY UN S E L L O)

SE INSERTAN TODOS LOS

D O C U M E N T O S HA

BILITANTES QUE SIRVEN-

PARA LA COMPLETA VA

LIDEZ DE ESTE INSTRU

MENTO P U B L I C O Y

QUE TRANSCRITOS A CONTINUA

CION TEXTUALMENTE DICEN:

000006

BANCO DE CREDITO E HIPOTECARIO

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 16 de Octubre de 1993

Ciudad y Fecha

Nº 00391

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía:

"COMPAÑIA CACERES LOREÑA CIA. LTDA."

abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS

JAVIER F. CACERES ARRIETA	S/. 5'000.000=
VICTOR M. CACERES VITERI	500=
ANGEL M. ARRIETA PINOS	500=
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
TOTAL	S/. 5'001.000=

En consecuencia, el total de la aportación es de CINCO MILLONES UN MIL, 00/100

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por esta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentre debidamente constituída, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

MATRIZ: P. Ycaza 302 y Córdova - Edificio Cóndor Azul - Conmutador: 310055 - Casilla: 4173 - Telex: 3336
AGENCIA: Km. 5 ½ Vía a Daule - Calle 4ta. - Telf.: 353761
Guayaquil - Ecuador

Forma 01 — 57

Enmendado-cuatr-VALE.-

Se otorgó ante mí el Notario, en fe de ello confiero es ta copia certificada que la firmo y sello en la ciudad- de Quito, hoy día diecinueve de octubre de mil novecien tos noventa y tres, constante en cinco fojas útiles y - rubricadas del presente título:- SIENDO ESTA LA TERCERA.-

DR. JORGE MARTINEZ DOLBERG

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO.

R A Z O N: Siento razón y doy fe que, con esta fecha - tomé nota al margen de la escritura matriz de constitu ción de esta Compañía de la Resolucipón número: 93-1-1- -6192, expedida por la Superintendencia de Compañías con fecha veintinueve de Octubre de mil novecientos noventa y tres, por la que se aprueba la Constitución de la Com pañía: CACERES LORENA. CIA. LTDA.- Quito a, doce de No viem re de mil novecientos noventa y tres.-

Dr. Jorge Martinez Dolberg.-
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número dos mil ciento sesenta y dos, de la señora Intendente de compañías, Encargada, de 29 de octubre de 1993, bajo el número 2586 del Registro Mercantil, tomo 124.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "CACERES LOREÑA CIA. LTDA.", otorgada el 19 de octubre de 1993, ante el notario vigésimo séptimo del cantón, Dr. Jorge Martínez Dolberg.- Se fijó un extracto signado con el número 1844.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en elDecreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro oficial 878 de 29 de agosto del mismo año..- Se anotó en el Repertorio bajo el número 26581.- Quito, a diez y ocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres.-

EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Landeras
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
QUITO